

Nelle ultime pagine di questi *Scritti minori* –che davvero ci consegnano la misura di un uomo che è stato fuori del comune– compare, non a caso, la figura di Erasmo custodita in una delle poesie che popolano il *Liber Secretus*; e, per esso, il pensiero, tutto caputiano, di un’Europa che nel segno di Erasmo possa ritrovare una propria identità perduta.

Nessuno può dire se il vagare del profeta dell’Umanesimo, con il quale Giuseppe si identifica in questa poesia citata, è stato un «rito vano»: crediamo, però, che questo incessante ricercare di Caputo abbia rappresentato uno dei tratti più fertili della sua personalità.

ANDREA ZANOTTI

MIRABELLI, C., FELICIANI, G., FÜRST, C. G., y PREE, H. (eds.): *Winfried Schulz in memoriam. Schriften aus Kanonistik und Staatskirchenrecht*, Editorial Perter Lang, Frankfurt am Main, 1999, vols. I y II, págs. XXIII- 816.

Los profesores italianos Mirabelli y Feliciani, juntamente con los alemanes Fürst y Pree son los editores de la obra en dos volúmenes que publica la editorial Perter Lang *in memoriam* de Winfried Schulz. En ella se recogen colaboraciones de 44 especialistas en Derecho canónico y Derecho eclesiástico. Entre ellos se encuentran autores alemanes, austríacos, italianos y también algunos españoles, sin excluir la participación de autores de otras nacionalidades (Austria y Hungría, por ejemplo). La procedencia de los autores es también diversa por cuanto unos son profesores universitarios y otros no; se trata de personas al servicio de la Iglesia, conocedores más bien de la dimensión práctica de su Derecho. La pluralidad temática de los artículos que esta obra incluye es tal que no ha parecido a los editores agrupar los trabajos por orden temático, y aparecen por orden alfabético de autores.

Entre los temas estudiados los hay de Derecho constitucional canónico como el de R. Coppola, *Diritto divino e «rationabilitas» della legislazione ecclesiastica* (pp. 107-124), y el de U. Navarrete, *Unità della «potestas sacra» e molteplicità dei «munera Christi»* (pp. 569-604); de Derecho procesal, como el de K. Lüdicke, *Berufung gegen ein nichtiges Urteil?*, (pp. 455-466). Entre los estudios de Derecho matrimonial cabe citar, por ejemplo, a P. A. Bonnet, *L'essenza del matrimonio e il «bonum coniugum» –una prospettiva* (pp. 107 –124). No faltan trabajos dedicados al estudio del Derecho canónico oriental, como el de E. Güthoff, *Urheberrechtsschutz im CCEO* (pp. 343-362).

Entre los estudios de Derecho eclesiástico los trabajos de profesores austríacos B. Primetshofer, *Sozialversicherungsrechtliche Fragen von Ordenspersonen im Spannungsfeld zwischen kanonischem und staatlichem Recht in Öste-*

reich, (pp. 661-676) y H. Schwendenwein, *Die Anwendung kanonischer Vorschriften im staatlichen österreichischen Rechtsbereich* (pp. 697-716), ponen de manifiesto la recepción del Derecho canónico en el Derecho austriaco, en unos ámbitos en los que Estados como España, han ido paulatinamente cambiando.

Como el lector apreciará, es imposible comentar aquí ni siquiera un estudio de cada uno de los ámbitos citados, con la extensión que estos estudios merecen. Hemos elegido sólo algunos de ellos, atendiendo a que sean una muestra de la variedad temática de la obra y de los autores. Se ha prescindido de otros trabajos, que desde la figura de la adquisición de derechos pretenden introducir en el seno del Derecho canónico una especie de «derecho a la disidencia».

El trabajo de A. de la Hera, *La Iglesia y la emancipación iberoamericana*, (pp. 173-190), después de recordar al lector que las Indias Occidentales, en el Derecho español de la Edad moderna, nunca fueron colonias —su condición jurídica fue la de Reinos, incorporados a la Corona de Castilla (p. 175)—, expone la incidencia que tuvieron en la emancipación americana algunos hechos como la expulsión de los jesuitas, y la modificación de las Leyes de Indias, ordenada por Carlos III, cuyo trabajo codificador consistió esencialmente en introducir en el Libro I de la compilación de los Austrias, vigente hasta entonces, medidas legislativas típicamente regalistas. Ambos hechos fueron minando las relaciones entre la Iglesia y la Monarquía española y fueron propiciando las bases para el posterior movimiento emancipador, con el apoyo de importantes sectores eclesiásticos (pp. 177-178). Por su parte, el sistema de patronato regio había supuesto la concentración del gobierno superior de la Iglesia indiana en manos de los monarcas castellanos: los nombramientos eclesiásticos, la solución a los litigios, etcétera, provenían de la Corona, o a lo sumo de la Santa Sede a través de la Corona. De este modo, el movimiento emancipador se dirigía contra la Corona, y no contra España, ni necesariamente contra la Iglesia. Así, advierte De la Hera que algunos movimientos emancipadores se movían en una línea de entusiasta fidelidad a la religión católica y al Papado (p. ej.: Hidalgo y Morelos, en México). Así, puede entenderse que la Constitución de Chilpacingo (promovida por Morelos), declarase la religión católica apostólica y romana como la única del Estado y llegase a negar la ciudadanía mexicana a los no católicos. También la Confederación Platense declaró a la religión católica como la oficial del Estado. La lectura de este trabajo sitúa perfectamente el papel de la Iglesia en la emancipación de América.

El estudio de G. Dalla Torre, *L'ordinamento giuridico vaticano e il Diritto canonico* (pp. 157-172) aborda el resurgimiento de forma inédita del Derecho canónico dentro del Estado Vaticano, ya que, a diferencia del fenómeno llamado Derecho común, el Derecho canónico producía sus efectos, no por vigencia directa, sino a través de la misma vigencia del legislador estatal. Este trabajo sobre el sistema de fuentes del Estado Vaticano tiene gran interés para los estu-

diosos de la naturaleza y jerarquía de fuentes y quienes se dedican a las relaciones entre ordenamientos.

S. Berlingò pone de manifiesto en su estudio, *L'insegnamento del diritto canonico nelle università statali italiane; ovvero: lo statuto epistemologico di una canonistica laica* (pp. 79-106), la última trayectoria de las Disciplinas Derecho Canónico y Eclesiástico en las Universidades italianas, señalando que a su juicio es necesario que se mantengan unidas, también desde el punto de vista didáctico. Por la dependencia que la disciplina en España ha tenido de los autores italianos, opino que la lectura de este trabajo puede dar luces especialmente a quienes se encuentren en comisiones de planes de estudio de la licenciatura de Derecho.

R. Navarro-Valls, a su vez, es el autor de *Las uniones de hecho en el Derecho comparado* (pp. 605-622). El autor se coloca en una posición de observador del fenómeno jurídico que llama «atrapa-todo», es decir, la tendencia del Derecho a «regularlo todo», incluso aquellas realidades sociales que voluntariamente surgen al margen del Derecho, como es el caso de las llamadas «uniones de hecho». Desde esa posición va mostrando el tratamiento jurídico de las uniones de hecho heterosexuales, en el ámbito europeo y en el angloamericano, para exponer después un interesante análisis crítico de las dificultades técnicas de esta regulación. A su juicio, resulta muy difícil una regulación orgánica de la unión de hecho, que no produzca al mismo tiempo su desnaturalización, ya que se la somete a unos perfiles jurídicos no pensados para ella. Al mismo tiempo, la familia de base conyugal iría perdiendo su configuración propia en la medida en que se vayan atribuyendo un conjunto de derechos analógicamente a situaciones con presupuestos no coincidentes (pp. 611-612). Respecto de las uniones de hecho homosexuales, expone en primer término las situaciones legislativas de Dinamarca y Noruega como los casos más llamativos del Derecho continental europeo, y en segundo término ofrece una panorámica del Derecho estadounidense, para presentar después las dificultades de la equiparación de las parejas homosexuales al matrimonio, de la mano de la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (pp. 618 y ss.).

Resulta muy difícil ofrecer una valoración final de dos volúmenes de contenido tan dispar. Aunque como señalé antes se incluye algún trabajo que desmerece del conjunto, la ponderación global es positiva.

MARÍA J. ROCA

MIRAS, Jorge (coordinador): *Escritos en honor de Javier Hervada*, ius canonicum, volumen especial 1999, Pamplona, XLVII + 1147 pp.

La presentación de este libro no es para mí una recensión más. La persona honrada con estos escritos es también apreciada y respetada por mí, y en alto